



**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

**INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA  
PRACTICADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA,  
REGIONAL LA CEIBA, ATLANTIDA**

**INFORME No.007/2006-UAI-SAG**

**POR EL PERÍODO: COMPRENDIDO  
DEL: 1 DE ENERO DE 2004  
AL: 30 DE NOVIEMBRE DE 2004**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA**

**PRACTICADA A  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA REGIONAL LA  
CEIBA, ATLANTIDA**

**PERÍODO COMPRENDIDO**

**DEL: 1 de Enero de 2004  
AL: 30 de Noviembre de 2004**

**INFORME No.007/2006 UAI-SAG**

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

**UAI-SAG**

**CONTENIDO****INFORMACIÓN GENERAL**

	<b>Pág.</b>
CARTA DEL ENVÍO DEL INFORME	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	1
A.    MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B.    OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C.    ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	2
D.    FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES	3
CAPÍTULO III	
DESCRIPCIÓN DE HECHOS	4
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	5
CAPÍTULO V	
RECOMENDACIONES	6

**ANEXOS**



Tegucigalpa, M.D.C.,  
20 de octubre de 2009

**No. 285.06-UAI-SAG**

Ingeniero  
**Héctor Hernández Amador**  
**Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería**  
Su oficina

Estimado Señor Ministro:

Adjunto encontrará el informe No. 007/2006-UAI-SAG de la Investigación específica practicada a la Regional de Dirección General de Pesca y Acuicultura, La Ceiba, Atlántida por el período comprendido entre el 1° de enero al 30 de noviembre de 2004, el examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5, 41, 45, 46, 50, 51 y 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones y los hechos que dan lugar a las responsabilidades civiles se tramitarán individualmente en pliegos de responsabilidades que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al artículo 39 y 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

**José Mártir Martínez David**  
**Auditor Interno/Jefe/UAI-SAG**

## DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

### CAPÍTULO I

#### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

##### A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente auditoría se realizó en el ejercicio de las atribuciones conferidos en los artículos 222 reformado de la constitución de la República 3, 4, 5, 31 (Numeral 3), 37, 41, 45, 46, 50, 51 y 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 88 de la Ley General de Administración Pública y la Orden de Trabajo No. 077-05 – UAI SAG del 31 de marzo de 2005.

##### B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos principales del examen fueron los siguientes:

###### OBJETIVOS GENERALES

1. Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.
2. Evaluar la capacidad administrativa para impedir, identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.
3. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, haya asumido con plena responsabilidad sus actuaciones, en su gestión oficial.
4. Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y
5. Supervisar el registro, custodia administración, posesión y uso de los bienes del Estado.
6. Comprobar que se realicen los controles preventivos que correspondan y podrá adoptar las medidas preventivas, para impedir la consumación de los efectos del acto irregular detectado.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo.
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la Entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente;
3. Determinar si en el manejo de los fondos o bienes existe o no menoscabo o pérdida, fijando a la vez de manera definitiva las responsabilidades civiles a que hubiera lugar.
4. Verificar si el combustible es utilizado en los vehículos del Estado y para actividades de la Secretaría.

**C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN**

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Regional de la Dirección General de Pesca y Acuicultura La Ceiba, Atlántida, cubriendo el período comprendido entre 1 de enero al 30 de noviembre de 2004, con énfasis en el rubro COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES.

“Las responsabilidades civiles que serán notificadas indebidamente a cada funcionario o empleado objeto de responsabilidad, cuya lista figura en el **Anexo No.1** del presente informe, a quién no se le extenderá solvencia por parte del Tribunal Superior de Cuentas con base en este informe”

**D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	IDENTIDAD	DIRECCION
Emil Canales Hawit	Jefe Regional La Ceiba	01 de octubre de 2003 al 17 de septiembre de 2005	1804-1969-02237	Resid. Quinta Los Laureles La Ceiba, Atlántida. Tel.-441-45 37 y 984-78 96

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES**

Según nota de fecha 18 de marzo del 2005, dirigida al Ingeniero Pedro Marcio Castellón, Director General de Pesca y Acuicultura, firmada por Ana Rosa Hernández, encargada de combustible en la cual informa sobre las irregularidades detectadas en el consumo de combustibles en la Regional de Dirección General de Pesca y Acuicultura en la ciudad de la Ceiba, departamento de Atlántida a cargo del Ingeniero Emil Canales Hawit.

En las pláticas telefónicas sostenidas con Doña Mireya Boesch, asistente de la Gerencia de DIPPSA Santa Martha, informó que dicha estación de servicio suministraba combustible a la Regional de la Dirección General de Pesca y Acuicultura sin respectivas órdenes de entrega de productos de petróleo, que deben ser emitidos por los Jefes de Regionales, además a lo anterior la gasolinera proporcionó este suministro sin el respaldo de toda la documentación legal requerida para ser un proveedor (orden de compra y convenio principalmente). ver anexo 2 y 3.

**CAPÍTULO III**

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

**COMBUSTIBLE UTILIZADO IRREGULARMENTE EN VEHÍCULOS PARTICULARES**

Al efectuar el análisis al rubro COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES a la oficina de la Dirección General de pesca y Acuicultura, Regional La Ceiba, se encontró que el Ingeniero Emil Canales Hawit Coordinador regional de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, según investigación, suministraba combustible a los vehículos particulares: Ejemplo:

Propietario del Vehículo	No. de Orden	No. de Factura	Fecha	Cantidad /Galones	Placa	Tipo Vehículo	Valor	Observaciones
Importadora de vehículos	11717	11516	16-02-2004	12.284	PAM-6973	Mazda	440.90	Fact. Con Borroneo
Importadora de vehículos	11765	10909		7.535	PAV-3297	NISSAN	400.00	
Importadora de vehículos	11798	10940		15.559	PBN-7797		765.00	

(ver anexo 4).

Lo anteriormente expuesto contraviene lo estipulado en el Decreto 1345 del Reglamento para el control y la contabilidad de los bienes nacionales.

**DECRETO No. 1345**

**Artículo 30.-** Toda propiedad poseída, adquirida o de otro modo, bajo la jurisdicción de la dependencia y de funcionarios y empleados gubernamentales en funciones oficiales, deberá ser administrada y utilizada para beneficio del Estado de Honduras, con sujeción a las limitaciones impuestas por la Ley.

Queda prohibido, por lo tanto, el uso no oficial de bienes nacionales, los cuales no podrán ser utilizados privadamente ni para otros fines, que aquellos para los cuales fueron adquiridos.

Por lo que esta comisión considera que no hubo un control eficiente y eficaz; se observó una marcada deficiencia en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas legales y reglamentarias.

Lo anterior dió como resultado una pérdida económica a la Secretaría de Agricultura y Ganadería por la cantidad de **CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS (Lps, 14,339.00).**



## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIÓN

De conformidad a los comentarios emitidos ésta unidad de Auditoría Interna es de la opinión que en el presente caso se cometieron irregularidades al suministrar combustible a vehículos particulares que no tuvieron ninguna relación con las labores de ésta institución.

Lo cual dió como resultado la Responsabilidad Civil al Ingeniero **Emil Canales Hawit** quién fungió como Jefe Regional de la Dirección General de Pesca y Acuicultura La Ceiba, Atlántida por el período comprendido del 01 de octubre del 2003 al 17 de septiembre de 2005, ocasionando un perjuicio económico para la Secretaría de Agricultura y Ganadería por la suma de de **CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS (L. 14,339.00)**.

Los hechos comentados en este capítulo han originado responsabilidad civil que de conformidad con lo que disponen los Artículos 50, 79 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, será notificada al funcionario en forma individualizada.

**CAPÍTULO V****RECOMENDACIÓN NO. 1****Al Director General de La Dirección General de Pesca y Acuicultura**

Ordenar al Administrador se gire instrucciones a las gasolineras o estaciones proveedoras de combustible a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, para que no se le suministre este producto a ninguna Regional y/o zona central sin seguir lineamientos requeridos que son conocidos por la parte administrativa, Jefes y estaciones gasolineras que son:

1. Las órdenes de entrega de combustible emitidas sean firmadas por el jefe o encargado.
2. Que la factura refleje el valor en lempiras del total del gasto por combustible consumido.
3. Ordenar al administrador darle estricto cumplimiento al convenio firmado por el gerente de la gasolinera y el coordinador regional, de que el combustible debe ser suministrado a los carros con placa nacional y no a particulares.

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de octubre de 2009

**José Mártir Martínez D.**  
**Auditor Interno/Jefe/UAI-SAG**